

Legislación Nacional

Decreto N° 396/2003 EXENCION DE GRAVAMENES Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1437/98, en relación con las importaciones de mercaderías llevadas a cabo por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, a fin de prorrogar la vigencia del régimen de exenciones establecido por el Decreto N° 732/72 hasta el 31 de diciembre de 2003. Bs.As., 18/7/2003 VISTO el Expediente N° 6692/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Decreto N° 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y CONSIDERANDO: Que por el citado decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas. Que mediante el dictado del Decreto N° 71 de fecha 24 de enero de 1997 se derogó el Decreto N° 732/1972. Que por los Decretos Nros.180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000 y 451 de fecha 7 de marzo de 2002, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto N° 71/97 a la vez que se mantuvieron los beneficios del régimen establecido de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología. Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2003. Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto N° 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.545, modificada por la Ley N° 21.450, mantenida por la Ley N° 22.792 y por la ley N° 22.415. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 1437/98 por el siguiente:“ARTICULO 1° — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología la derogación del Decreto N° 732/72 dispuesta por el Decreto N° 71/97 comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2004”. ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el presente decreto producirá efectos a partir del 1° de enero de 2003. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.— Daniel F.Filmus.